



Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 117-2026-GM-MDCC

Cerro Colorado, 25 de febrero de 2026

VISTOS:

La Resolución de Gerencia Municipal N° 370-2024-GM-MDCC de fecha 18 de octubre de 2024, se aprobó la actualización del expediente técnico "Creación del servicio educativo primario escolarizado de la LE. San Alfonso María Ligorio en la Asociación Urbanizadora José Luis Bustamante y Rivero, sector XI, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa, con un presupuesto total ascendente a S/ 9'821,823.86 (nueve millones ochocientos veintiuno mil ochocientos veintitrés con 86/100 soles). con un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario, bajo la modalidad de administración indirecta (contrata)", el Contrato N° 013-2025-MDCC suscrito entre la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y ARGEN Contratistas Generales S.A.C., la Resolución de Gerencia Municipal N° 379-2025-GM-MDCC se aprobó el adicional de obra 01 con deductivo vinculante 01, la Resolución de Gerencia Municipal N° 062-2026-GM-MDCC se aprobó el adicional de obra 02 con deductivo vinculante 02, la Carta N° 011-2026-SUP/CP N° 02-2025 MDCC emitido por el representante común del Consorcio Aries, el Informe N° 085-2026-SGEP/GOI/MDCC suscrito por el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, el Informe N° 061-2026-MDCC-GOI-SGEOPAI/CO/LMNM atendido por la Coordinadora de Obras Públicas, el Informe N° 44-2026-MDCC/GOI/AECE/HATF emitido por el Abogado Especialista en Contrataciones con el Estado de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, el Informe Técnico N° 075-2026-GOI-MDCC elaborado por el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, el Informe Legal N° 012-2026-GAJ-SGALA-MDCC suscrito por el Sub Gerente de Asuntos Legales, el Proveedor N° 071-2026-GAJ-MDCC suscrito por el Gerencia de Asesoría Jurídica, Memorandum Múltiple N° 142-220-412-624-2025-GM-MDCC suscrito por Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades anota que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado estatuye que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y, (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado determina que excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje;

Que, el numeral 157.2 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ordena que puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del contrato original;

Que, el numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado regla que en caso de adicionales el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción;

Que, el numeral 192.1 del artículo 192 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado norma que en el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectué la anotación;

Que, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, a través de las opiniones N° 156-2016/DTN, 146-2017/DTN Y 202-2019/DTN en vía de interpretación, prorroga que además de los requisitos contemplado en el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para que proceda una reducción la obligación a cargo del contratista debe ser divisible y debe recaer respecto de aquellas prestaciones que aun no han sido ejecutadas;

Que, en ese orden de ideas, en la opinión en examen se subraya que el artículo 192 del Reglamento, establece que, en el cuaderno de obra, deben anotarse los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de la obra, siendo así, ante la ocurrencia de un hecho que pudiera determinar la pertinencia de una reducción, resulta razonable que el supervisor o residente de obra realicen la anotación correspondiente en el cuaderno de obra, dependiendo de quien hubiese advertido la configuración de dicha circunstancia; ello, sin menoscabo de que la falta de anotación no afecta la procedencia de la reducción; agregando que tomada la decisión por parte de la Entidad de ordenar una reducción conforme a lo dispuesto por la normativa en Contrataciones del Estado, resulta evidente que esta debe ser notificada al contratista, debiendo indicar con claridad cual es el alcance técnico de la reducción. En caso el contratista tuviese alguna duda respecto de la decisión de la entidad, deberá formular la consulta pertinente en el cuaderno de obra, de acuerdo con lo establecido en el artículo 193 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 370-2024-GM-MDCC de fecha 18 de octubre de 2024, se aprobó la actualización del expediente técnico "Creación del servicio educativo primario escolarizado de la LE. San Alfonso María Ligorio en la Asociación Urbanizadora José Luis Bustamante y Rivero, sector XI, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa, con un presupuesto total ascendente a S/ 9'821,823.86 (nueve millones ochocientos veintiuno mil ochocientos veintitrés con 86/100 soles). con un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario, bajo la modalidad de administración indirecta (contrata)";





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

Que, a través del Contrato N° 013-2025-MDCC de fecha 28 de abril de 2025, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y ARCEN Contratistas Generales S.A.C. se determinó, entre otros, que el monto contractual total asciende a la suma de S/ 7,980,296.12 (siete millones novecientos ochenta mil doscientos noventa y seis con 12/100 soles), siendo su plazo de ejecución de 300 días calendario;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 379-2025-GM-MDCC de fecha 20 de agosto de 2025, se aprobó el adicional de obra 01 deductivo vinculante 01, de la obra "Creación del servicio educativo primario escolarizado de la I.E. San Alfonso María Liguori en la Asociación Urbanizadora José Luis Bustamante y Rivero, sector XI, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa, por el monto ascendente a S/ 11,886.27, con un porcentaje de incidencia acumulada de 0.1489% respecto al monto del contrato original de ejecución de obra;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 062-2026-GM-MDCC de fecha 30 de enero de 2026, se aprobó el adicional de obra 02 con deductivo vinculante 02 de la obra en mención, por el monto que asciende a S/ 57,326.80 (cincuenta y siete mil trescientos veintiséis con 80/100 soles), que representa una incidencia acumulada de 0.8673% respecto al monto contratado;

Que, a través de la Carta N° 011-2026-SUP/CP N° 02-2025 MDCC de fecha 23 de enero de 2026, el representante común del Consorcio Aries, José Alberto Escobedo Flores, encargado de la supervisión de la obra presenta el expediente de reducción de prestación de obra 013, adjuntando el Informe N° 009-2026-JEF-SUP/CA, dando su conformidad, para su posterior aprobación, por la suma de -S/ 10,711.66 (menos diez mil setecientos once con 11/100 soles) incluido IGV, con un porcentaje de incidencia de -0.134%, respecto del monto contratado; recomendando sea aprobado mediante acto resolutorio, asimismo señala que la reducción de prestación de obra se justifica bajo los siguientes fundamentos: a) *A partir de los trabajos de trazo y replanteo, se ha verificado la existencia de una incompatibilidad entre las medidas del perímetro que figuran en los planos del expediente aprobado y las dimensiones encontradas en el campo. b) Como resultado de la verificación, se constató que el área real en campo es menor a la indicada en el expediente técnico. Lo que ha generado la necesidad de modificar la planta arquitectónica.*

Que, mediante Informe N° 085-2026-SGEP/GOPI/MDCC de fecha 10 de febrero de 2026, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, Ing. Ellas Vladimir Churata Roque, emite opinión favorable respecto de la reducción de obra 01 del expediente en mención, al evidenciarse la necesidad de adecuar el expediente técnico a las condiciones reales del terreno;

Que, con Informe N° 061-2026-MDCC-GOPI-SGEOPI/CO/LMNM de fecha 11 de febrero de 2026, la Coordinadora de Obras Públicas, Arq. Leslie Nuñez Mercado, otorga conformidad a la reducción de prestación de obra 01 del expediente en análisis, el cual asciende a S/ 10,711.66 (menos diez mil setecientos once con 66/100 soles) incluido IGV, con una incidencia de -0.1342% respecto al monto total del contrato original de la obra vigente, precisando que el monto actualizado del contrato vigente asciende al monto de S/ 8'038,797.53 (ocho millones treinta y ocho mil setecientos noventa y siete con 53/100 soles) con un porcentaje de incidencia acumulada de 0.8673% acorde al detalle siguiente:

DESCRIPCIÓN	MONTO (S/)	INCIDENCIA SEGÚN CONTRATO
PRESUPUESTO CONTRACTUAL	7,980,296.12	100.00%
ADICIONAL DE OBRA 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 01	11,886.27	0.1489%
ADICIONAL DE OBRA 02 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 02	57,326.80	0.7183%
REDUCCIÓN DE PRESTACIÓN DE OBRA 01	- 10,711.66	-0.1342%
TOTAL MODIFICACION DEL EXPEDIENTE CONTRATADO	8'038,797.53	0.8673% (*)

* Los componentes y montos considerados en el presente cuadro han sido evaluados y aprobados por el Supervisor de Obra mediante Informe N° 009-2026-JEF-SUP/CA adjunto a la Carta N° 011-2026-SUP/CP N° 02-2025-MDCC, así como, por la Coordinadora de Obra a través del Informe N° 061-2026-MDCC-GOPI-SGEOPI/CO/LMNM; los cuales han sido considerados de forma literal en el presente cuadro. * Para el porcentaje de incidencia del monto final de obra, no se consideran los montos de reducción de prestación de obra, de acuerdo a la Resolución de la Contraloría N° 387-2020-CG/INORM. En ese sentido el porcentaje de incidencia acumulada es de 0.8673% respecto al monto del contrato original.

Que, están incluidas en la reducción de prestación de obra, no se han ejecutado, son divisibles y no superan el límite porcentual del contrato principal, siendo este menor al 25%; asimismo la aprobación de la reducción de prestación de obra, resulta necesario y no impide la consecución de la finalidad de la contratación;

Que, a través del Informe N° 44-2026-MDCC/GOPI/AECE/HATF de fecha 17 de febrero de 2026, el Abogado Especialista en Contrataciones con el Estado de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, Abg. Hans Albert Talavera Fernández, es de la opinión que se apruebe la reducción de prestación de obra 01 por el monto de -S/ 10,711.66 (menos diez mil setecientos once con 66/100 soles) que representa una incidencia de -0.1342% respecto al monto del contrato original de obra;

Que, mediante Informe Técnico N° 075-2026-GOPI-MDCC de fecha 19 de febrero de 2026, el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Ing. Luis Juan Sumaria Rojas, declara procedente la reducción de prestación de obra 01 y solicita se proceda con la aprobación mediante acto resolutorio;

Que, estando a lo actuado, siendo que el expediente técnico puesto a consideración cuenta con los componentes necesarios para su aprobación y estimando la conformidad otorgada por parte de los funcionarios y/o servidores públicos competentes, resulta, desde el punto de vista legal, procedente la reducción de prestación de obra 01, máxime si se presume que todo funcionario [o servidor público] con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica analizando el expediente técnico presentado, deriva el Informe Legal N° 012-2026-GAJ-SGALA-MDCC de la Abg. Renzo Ronald Olivares Mulloni Sub Gerente de Asuntos Legales, quien opina: *SE APRUEBE la reducción de la prestación de obra 01 obra "Creación del servicio educativo primario escolarizado de la I.E. San Alfonso María Liguori en la Asociación Urbanizadora José Luis Bustamante y Rivero, sector XI, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", con código único de inversión 2420105, el monto ascendente a - S/ 10,711.66 (menos diez mil setecientos once con 66/100 soles), con un porcentaje de incidencia de - 0.1342%, respecto al monto del contrato original de obra. Concluyendo en tal sentido: SE ESTABLEZCA que el presupuesto actualizado contratado de la obra mencionada asciende S/ 8'038,797.53 (ocho millones treinta y ocho mil setecientos noventa y siete con 53/100 soles), el cual tiene una incidencia acumulada de 0.8673% respecto al monto contratado. Dicho pronunciamiento, obtiene conformidad por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el proveído N° 071-2026-GAJ-MDCC al estar desde el punto de vista legal arreglado a Ley;*





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

Que, la Ley de Contrataciones del Estado regla que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, que ejerce las funciones previstas en ésta y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras; quien puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la norma le otorga, salvo las dispuestas en la ley y/o el reglamento;

Que, con Memorandum Múltiple N°142-220-412-2025-GM-MDCC indica que los informes técnicos citados, son emitidos por profesionales capacitados y especializados, cuyas conclusiones son claras, basados en criterios técnicos y especializados, los que resultan irrefutables para este despacho, por tanto, sus informes tienen un sustento decisivo, y, dada su alta especialidad, y tales despachos asumen la responsabilidad exclusiva y excluyente, sin excepción alguna. Los criterios técnicos, de ninguna forma nos pueden inducir al error, por tanto, para este despacho, se sustentan en la realidad y responden a un análisis concienzudo y exacto;

Que, basado en el principio de confianza, este despacho, no tiene como exigencia verificar las funciones de los funcionarios, en el extremo del contenido de los informes citados, o determinar si han cumplido o no en forma correcta, técnica y cabal, tales funciones, lo que podría traer como consecuencia que no quedaría lugar para cumplir sus propias labores de cada área, más aún que las funciones de los funcionarios son profesionales de alta especialidad e idóneos;

Que, los informes técnicos citados, son emitidos por profesionales capacitados y especializados, cuyas conclusiones son claras, basados en criterios técnicos y especializados, los que resultan irrefutables para este despacho, por tanto, sus informes tienen un sustento decisivo, y, dada su alta especialidad, y tales despachos asumen la responsabilidad exclusiva y excluyente, sin excepción alguna. Los criterios técnicos, de ninguna forma nos pueden inducir al error, por tanto, para este despacho, se sustentan en la realidad y responden a un análisis concienzudo y exacto;

Que, en cuanto a los cálculos técnicos, este despacho no se pronuncia en razón que no cuenta con conocimientos técnicos para tal fin, y, menos con asesores especializados para comprobar o descartar, por lo que, basados en el principio de confianza, se tiene por cálculos correctos, siendo de exclusiva y excluyente responsabilidad de los funcionarios profesionales emitentes;

Que, en mérito al numeral 21 del artículo primero del Decreto de Alcaldía N°004-2024-MDCC del 06 de marzo de 2024, el titular del Pliego delega al Gerente Municipal la atribución de "Aprobar adicionales, reducciones y deductivos conforme a la Ley N°30225 y su reglamento, con excepción de aquellos referidos a la contratación de supervisores de obra";

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades legales citadas, en consecuencia y basado en forma exclusiva en los informes técnicos y legales existentes en el presente caso;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR la reducción de la prestación de obra 01 obra "Creación del servicio educativo primario escolarizado de la I.E. San Alfonso María Ligorio en la Asociación Urbanizadora José Luis Bustamante y Rivero, sector XI, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", con código único de inversión 2420105, el monto ascendente a - S/ 10,711.66 (menos diez mil setecientos once con 66/100 soles), con un porcentaje de incidencia de - 0.1342%, respecto al monto del contrato original de obra.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ESTABLECER que el presupuesto actualizado contratado de la obra mencionada asciende S/ 8'038,797.53 (ocho millones treinta y ocho mil setecientos noventa y siete con 53/100 soles), el cual tiene una incidencia acumulada de 0.8673% respecto al monto contratado, conforme al subsiguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO (S/)	INCIDENCIA SEGÚN CONTRATO
PRESUPUESTO CONTRACTUAL	7,980,296.12	100.00%
ADICIONAL DE OBRA 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 01	11,886.27	0.1489%
ADICIONAL DE OBRA 02 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 02	57,326.80	0.7183%
REDUCCIÓN DE PRESTACIÓN DE OBRA 01	- 10,711.66	-0.1342%
TOTAL MODIFICACION DEL EXPEDIENTE CONTRATADO	8'038,797.53	0.8673% ^(**)

(*) Los componentes y montos considerados en el presente cuadro han sido evaluados y aprobados por el Supervisor de Obra mediante Informe N° 009-2026-JEF-SUP/ICA adjunto a la Carta N° 011-2026-SUP/CP N°02-2025-MDCC, así como, por la Coordinadora de Obra a través del Informe N° 061-2026-MDCC-GOPI-SGEOPA/CO/LMNM; los cuales han sido considerados de forma literal en el presente cuadro. (**) Para el porcentaje de incidencia del monto final de obra, no se consideran los montos de reducción de prestación de obra, de acuerdo a la Resolución de la Contraloría N° 387-2020-CG/NORM. En ese sentido el porcentaje de incidencia acumulada es de 0.8673% respecto al monto del contrato original

ARTÍCULO TERCERO. - DEJAR ESTABLECIDO que el posible error o defecto de cálculo en los informes técnicos de la reducción de la prestación de obra 01, de ser el caso, es considerado como inducción al error del despacho de Gerencia Municipal.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER que a través de la Gerencia de Obras Públicas proceda a notificar a la empresa ARGEN Contratistas Generales S.A.C. con la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CERRO COLORADO

Abog. Antonio Acosta Villamonte
GERENTE MUNICIPAL

